

que conserven bienes en los dominios prusiano y sajón, al comercio de Leipsick cualquiera otros objetos de igual naturaleza; y para que la libertad individual de los habitantes, tanto de las provincias cedidas como de las otras, no sea restringida, cada cual será libre de emigrar de un territorio á otro, salva la obligación del servicio militar, llenando las formalidades exigidas por las leyes. Podrán igualmente llevar consigo sus bienes, sin que se les exija por esto ningún derecho de salida ó detracción. (*Abzugsgeld.*)

Propiedades de los establecimientos religiosos, é instrucción pública.

21. Las comunidades, corporaciones y establecimientos religiosos y de instrucción pública que existen en las provincias y distritos cedidos por S. M. el rey de Sajonia á la Prusia, ó en las provincias y distritos que quedan para S. M. sajona, conservarán, cualquiera que sea el cambio que pueda haber en ellos, las propiedades y censos que les pertenezcan desde su fundación ó que despues hayan adquirido por título legal, bajo las dominaciones sajona y prusiana, sin que en la administración y recaudación de las rentas que hayan de percibir puedan ser molestados ni por una ni por otra parte, conformándose en todo con las leyes, y sufriendo aquellas cargas á que todas las propiedades ó censos de igual naturaleza estén sujetos en el territorio donde se hallen.

Amnistia general.

22. Ningun individuo avecindado en las provincias que se encuentren bajo el dominio de S. M. el rey de Sajonia, ni domiciliado en las que pasen, por el presente tratado, á la dominación de S. M. el rey de Prusia podrá ser vejado en su persona ni en sus bienes, rentas y pensiones de cualquier género que sean, ni en su rango y dignidades, y menos espiado ni perseguido de ninguna manera, por la parte que haya podido tomar política ó militarmente en los sucesos que han pasado desde el principio de la guerra, que terminó con la paz de París el 30 de mayo de 1814. Extiéndese igualmente este artículo á aquellos que sin estar domiciliados en una ú otra parte de la Sajonia tuvieren allí bienes, rentas ó pensiones de cualquier naturaleza que sean.

Designación de las provincias de que toma posesion la Prusia.

23. Habiendo vuelto á entrar S. M. el rey de Prusia, como una consecuencia de la última guerra, en posesion de muchas provincias y territorios que habian sido cedidos por la paz de Tilsitt, se reconoce y declara, por el presente artículo, que S. M., sus herederos y sucesores poseerán de nuevo, como ántes, como soberanos y propietarios los países siguientes:

La parte de sus antiguas provincias polacas, designadas en el artículo 2º.
La ciudad de Dantzick y su término tal como ha sido fijado por el tratado de Tilsitt;
El círculo de Cottbus;
La vieja Marca;
La parte del ducado de Magdeburgo, á la orilla izquierda del Elba, con el círculo del Saale;
El principado de Halberstadt con los señoríos de Derenburg y de Hassenrode; la ciudad y territorio de Quedlinburgo, reservándole sus derechos á S. A. R. la princesa Sofia Albertina de Suecia, abadesa de Quedlinburgo, segun los arreglos hechos en 1803;

La parte prusiana del condado de Mansfeld;
La parte prusiana del condado de Hohenstein;
El Eischfeld;
La ciudad de Nordhausen, con su término;
La ciudad de Mulhausen, y su término;
La parte prusiana del distrito de Trefurth, con Dorla;

La ciudad y territorio de Erfurt, excepto Klein-Bremboch y Beelsted, enclavados en el principado de Weimar, cedidos al gran duque de Sajonia-Weimar por el artículo 39;

El bailiato de Wandersleben, perteneciente al condado de Untergleiche;

El principado de Paderborn, con la parte prusiana de los bailiats de Schwallenberg, Olburgo y Stoppelberg, y las jurisdicciones de Hagendorf y Odenhausen, situadas en territorios de Lippe;

El condado de Marck, con la parte de Lippstadt que le pertenece;

El condado de Werden;

El condado de Essen;

La parte del ducado de Cléveris sobre la ribera derecha del Rhin, con la ciudad y fortaleza de Wesel; la parte de este ducado situada á la orilla izquierda está comprendida en las provincias especificadas en el artículo 25;

El cabildo secularizado de Elten;

El principado de Münster, esto es, la parte prusiana del citado obispado de Münster, excepto la que ha sido cedida á S. M. Británica, rey de Hannover, en virtud del artículo 28;

El prebostado secularizado de Cappenberg;

El condado de Teklenbourg;

El condado de Lingen, excepto la parte cedida por el artículo 27 al reino de Hannover;

El principado de Minden;

El condado de Ravensberg;

El cabildo secularizado de Herford;

El principado de Neufchatel, con el condado de Valengin, segun sus fronteras han sido rectificadas por el tratado de París, y por el artículo 76 del presente tratado general.

La misma disposicion se extiende á los derechos de soberanía y señorío feudal sobre los condados de Vernigerode, y el de alta proteccion al de Hohe-Limbargo, y á todos los demas derechos ó pretensiones cualesquiera que sean que S. M. prusiana haya poseído y ejercido ántes de la paz de Tilsitt, á que no haya renunciado por otros tratados, actas ó convenios.

Posesiones prusianas de esta parte del Rhin.

24. S. M. el rey de Prusia reunirá á su monarquía en Alemania de la parte de acá del Rhin para poseerlos por sí y sus sucesores como soberanos y propietarios los países siguientes:

Las provincias de la Sajonia designadas en el artículo 15, á excepcion de los pueblos y territorios que han sido cedidos en virtud del artículo 39 á S. A. R. el gran duque de Sajonia-Weimar;

Los territorios cedidos á la Prusia por S. M. Británica, rey de Hannover, por el artículo 29;

La parte del departamento de Fulda y los terrenos comprendidos en él, indicados en el artículo 40;

La ciudad de Wetzlar y su territorio, segun el artículo 42;

El gran ducado de Berg, con los señoríos de Hardenberg, Broik, Styrum, Schoeller y Odenthal, los cuales han pertenecido ya al dicho ducado bajo la dominación palatina;

Los distritos del antedicho arzobispado de Colonia, que han pertenecido últimamente al gran duque de Berg;

El ducado de Westfalia, segun le ha poseído S. A. R. el gran duque de Hesse;

El condado de Dormund;

El principado de Corbey;

Los distritos mediatizados, especificados en el artículo 43.

Habiendo sido cedidas á la Prusia por S. M. el rey de los Países Bajos las antiguas posesiones de la casa de Nassau-Dietz, y cambiadas una parte de ellas por los distritos pertenecientes á SS. AA. SS. el duque y príncipe de Nassau, S. M. el rey de Prusia poseerá como soberano y propietario reuniéndolos á su monarquía:

1º El principado de Siegen con los bailiats de Burbach y Neukirchen, á excepcion de una parte que contiene doce mil habitantes, que pertenecerá al duque y príncipe de Nassau.

2º Los bailiats de Hohen-Solms, Greifenstein, Braunfels, Freusberg, Friedewald, Schoenstein, Schoenberg, Altenkirchen, Altenwied, Dierdorf, Neuerburg, Linz, Hammerstein, con Engers y Heddendorf, la ciudad y territorio (banlieue, gemarkung) de Neuwied; la parroquia de Hamm, perteneciente al bailiato de Hachenbourg; la de Vallendar y Ehrenbreitstein, á la orilla derecha del Rhin, señaladas en el convenio concluido entre S. M. el rey de Prusia y SS. AA. SS. el duque y príncipe de Nasseau, anejos al presente tratado.

Posesiones prusianas á la orilla izquierda del Rhin.

25. S. M. el rey de Prusia poseerá del mismo modo como soberano y propietario los países situados á la orilla izquierda del Rhin, y comprendidos en la frontera ántes designada.

Esta frontera comenzará á orilla del Rhin en Bingen; subirá desde aquí el curso del Nahe hasta la confluencia de este rio con el Glan, desde este hasta la villa de Medart por bajo de Lauterechen; las ciudades de Kreuznach y de Mesenheim con sus comarcas pertenecerán enteramente á la Prusia; pero Lauterecken y su término quedarán fuera de la frontera prusiana. Desde el Glan esta frontera pasará por Medort, Merzweiler, Langweiler, Nieder y Ober-Feckenbach, Ellenbach, Greunchenborn, Ausweiler, Grönweiler, Niederbrambach, Burbach, Boosweiler, Heulweiler, Hambach y Rintzenberg, hasta los límites del canton de Herkenkeil; los susodichos pueblos serán comprendidos en las fronteras prusianas y con sus términos pertenecerán á la Prusia.

De Rentzenberg hasta el Sarre, la línea de demarcación seguirá los límites cantonales, de manera que los cantones de Hermeskeil y Conz, el último sobre todo, excepto los lugares á la izquierda del Sarre, pertenecerán enteramente á la Prusia, mientras que los cantones de Wadern, Merzig y Sarebourg quedarán fuera de la frontera prusiana.

Desde el punto donde el límite del canton de Conz, á la parte arriba de Gomlingen, atraviesa el Sarre, la línea bajará por este rio hasta su embocadura en el Mosela; en seguida subirá por el Mosela hasta su confluencia con el Sura, este último rio hasta la embocadura del Our, y este hasta los límites del antiguo departamento de Ourte. Los pueblos atravesados por estos rios no se dividirán para ninguna de las partes, pero sí pertenecerán con sus términos á la potencia sobre cuyo territorio esté la mayor parte de ellos situada. Los mismos rios, mientras formen la frontera, pertenecerán de mancomun á las dos potencias limitrofes.

En el antiguo departamento del Ourte los cinco cantones de Saint-Vitk, Malmedy, Gronenbourg, Seiden y Eupen, con el punto avanzado del canton de Aubel, al Mediodía de Aquisgran, pertenecerán á la Prusia siguiendo la frontera de estos cantones, de

manera que tirada una línea del Mediodía al Norte cortará el dicho punto del canton de Aubel, prolongándose hasta el de contacto de los tres antiguos departamentos del Ourte, el Meuse Inferior y el Roer: partiendo de este punto la frontera seguirá la línea que separa estos dos últimos departamentos hasta llegar al rio de Worm (que tiene su embocadura en el Roer) y se prolongará por este rio hasta el punto en que de nuevo toca los límites de estos dos departamentos; continuará este límite hasta el Mediodía de Hillensberg, de aquí subirá hácia el Norte dejando Hillensberg á la Prusia, y cortando el canton de Sittard en dos partes iguales poco mas ó ménos, de modo que Sittard y Susteren queden á la izquierda, llegará al antiguo territorio holandés; siguiendo despues las antiguas fronteras de este territorio hasta el sitio en que este tocaba al antiguo principado austriaco de Güeldres, por el lado de Ruremonde, y dirigiéndose hácia el puerto mas oriental del territorio holandés al Norte de Swalmen, continuará hasta abrazar este territorio.

Irá en fin á juntarse dicha línea partiendo del punto mas oriental, con la otra parte del territorio holandés en que se halla Venloo, sin que contenga esta ciudad y su término. Desde aquí hasta las antiguas fronteras holandesas cerca de Mook, situadas á la parte de abajo de Genep, seguirá la corriente del Meuse á cierta distancia de la orilla derecha, de manera que todos los pueblos que no estén separados de dicha orilla mas de mil perchas alemanas (*rheinalaudische Ruthen*) pertenecerán con sus términos al reino de los Países Bajos; bien entendido, en cuanto á la reciprocidad de este principio, que ningun punto de la orilla del Meuse será parte de territorio prusiano, sino los que se aproximen ochocientas perchas alemanas.

Desde el sitio en que la línea que acaba de ser descrita borra la antigua frontera holandesa hasta el Rhin, esta frontera permanecerá en cuanto á lo mas esencial en el estado en que estaba en 1795, entre Cléveris y las Provincias Unidas. Será examinada por una comision nombrada inmediatamente por ambos gobiernos, para proceder á la exacta demarcación de los límites, tanto del reino de los Países Bajos como del gran ducado de Luxemburgo, señalados en los artículos 66 y 68, y dicha comision arreglará, con la ayuda de peritos, cuanto concierne á las construcciones hidrotécnicas y otros puntos análogos, de la manera mas equitativa y conforme á los mutuos intereses de los Estados contratantes. Esta misma disposicion es extensiva en cuanto á la fijación de los límites á los distritos de Kyfwaerd, Lobith, y todo el territorio hasta Kekerdom.

Los pueblos de Huissen, Malbourg, Limers, con la ciudad de Savenaer y el señorío de Weel, harán parte del reino de los Países Bajos, y S. M. prusiana renuncia á perpetuidad á ellos por sí y sus sucesores.

Reuniendo á sus Estados, S. M. el rey de Prusia, las provincias y distritos designados en el presente artículo, entra en el goce de todos los derechos sobre ellos, y toma sobre sí las cargas y gravámenes estipulados con relacion á estos países separados de la Francia en el tratado de París del 30 de mayo de 1814.

Las provincias prusianas á las dos orillas del Rhin hasta la parte de arriba de la ciudad de Colonia, que se encontrará tambien comprendida en este señalamiento, llevarán el nombre de gran ducado del Bajo Rhin, y S. M. tomará el título de ellas.

Reino de Hannover.

26. Habiendo S. M. el rey del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda sustituido á su antiguo título de Elector del Santo Imperio Romano el de rey de Hannover, y habiendo sido reconocido este título por las potencias de Europa y por los príncipes y ciuda-

des libres de Alemania, los países que hasta aquí han compuesto el electorado de Brunswick-Lunenburg, según han sido fijados para lo sucesivo y reconocidos sus límites por los artículos siguientes, formarán en adelante el reino de Hannover.

Cesiones de la Prusia al Hannover.

27. S. M. el rey de Prusia cede a S. M. el rey del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, rey de Hannover, para sí y sus sucesores como soberanos y propietarios:

1º El principado de Hildesheim, que pasará al dominio de S. M. con todos los derechos y gravámenes con que el dicho principado ha pasado á la dominación prusiana.

2º La ciudad y territorio de Goslar.

3º El principado de Ost-Frisia, que comprende también el país llamado Harlingerland bajo las condiciones estipuladas recíprocamente por el artículo 30 para la navegación del Ems y el comercio en la parte de Emden. Los Estados del principado conservarán sus privilegios y derechos.

4º El condado inferior (*Niedere-Grafschaft*) de Lingen y la parte prusiana del principado de Munster situada entre este condado y la parte de Rheina-Wolbek, ocupada por el gobierno hannoveriano. Pero como se ha convenido en que el reino de Hannover obtendrá por esta cesión un aumento que contenga una población de veintidos mil almas, y como el condado inferior de Lingen y la parte del principado de Munster ya mencionada no podrán llenar esta condición, S. M. el rey de Prusia se obliga á hacer extender la línea de demarcación, en el principado de Munster, cuanto sea necesario hasta contener la dicha población. Una comisión nombrada por los gobiernos prusiano y hannoveriano para proceder á la exacta fijación de los límites, será la especialmente encargada de la ejecución de esta disposición.

S. M. prusiana renuncia perpetuamente, por sí, sus descendientes y sucesores, á las provincias y territorios mencionados en el presente artículo, así como á todos los derechos que tengan relación con ellos.

Renuncia de la Prusia al cabildo de San Pedro en Nerten.

28. S. M. el rey de Prusia renuncia para siempre, por sí, sus descendientes y sucesores, á todo derecho y pretensión cualquiera que sea que S. M. en su calidad de soberano del Eichsfeld pueda tener sobre el cabildo de San Pedro en el burgo de Nerten, ó sus dependencias situadas en el territorio hannoveriano.

Cesiones del Hannover á la Prusia.

29. S. M. el rey del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, rey de Hannover, cede á S. M. el rey de Prusia para sí, sus herederos y sucesores, en propiedad y soberanía:

1º La parte del ducado de Lauenburgo, sita á la orilla derecha del Elba, con las villas y lugares situados en la misma ribera; la parte de dicho ducado sita á la orilla izquierda, queda para el reino de Hannover. Los Estados de la parte del ducado que entra bajo la dominación prusiana, conservarán sus derechos y privilegios, y señaladamente aquellos fundados en la deliberación provincial del 15 de setiembre de 1702, confirmada por S. M. el rey de la Gran Bretaña, actualmente reinante, su fecha 21 de junio de 1765.

2º El bailiato de Klotze.

3º El bailiato de Elbingerode.

4º Los pueblos de Rüdigershagen y Gensegeich.

5º El bailiato de Reckeberg.

S. M. británica, rey de Hannover, renuncia para siempre por sí, sus descendientes y sucesores á las provincias y distritos comprendidos en el presente artículo, con todos los derechos á ellos relativos.

Navegacion y comercio.

30. S. M. el rey de Prusia y S. M. británica, rey de Hannover, animados del deseo de que sean enteramente iguales y comunes para sus respectivos súbditos las ventajas del comercio del Ems, y del puerto de Embden, acuerdan con dicho fin lo siguiente:

1º El gobierno hannoveriano se obliga á hacer ejecutar á su costa en los años de 1815 y 1816 las obras que una comisión mixta de peritos, nombrada inmediatamente por Prusia y Hannover, juzgue necesarias para hacer navegable la parte del Ems, desde la frontera de Prusia hasta su embocadura, y á sostener constantemente esta parte del río en el estado en que dichas obras la hayan puesto para obtener las ventajas de la navegación.

2º Será libre para los súbditos prusianos importar ó exportar por el puerto de Embden todo género de producciones, mercancías, así naturales como artificiales, y podrán igualmente tener en la ciudad de Embden almacenes donde depositar dichas mercancías durante dos años, contados desde que lleguen á la ciudad, sin que dichos almacenes estén sujetos á otra inspección mas que á aquella que estén sometidos los de los súbditos hannoverianos.

3º Los buques prusianos, como los comerciantes, no pagarán por la navegación, exportación ó importación de las mercancías, así como por el almacenaje, mas impuestos ó derechos que aquellos que se exijan á los súbditos hannoverianos. Estos impuestos ó derechos serán arreglados de comun acuerdo entre la Prusia y el Hannover, y no podrá alterarse en lo sucesivo la tarifa sino por convenio de ambas partes. Las prerrogativas y garantías especificadas aquí son extensivas en la parte igualmente á los súbditos hannoverianos que navegan del río Ems que pertenece á S. M. prusiana.

4º No se obligará á los súbditos prusianos á servirse de negociantes de Embden para el tráfico que hagan por dicho puerto, y quedan en libertad de hacer su negocio con sus mercancías en Embden, ya sea con vecinos de esta ciudad, ó ya con extranjeros, sin pagar otros derechos, mas que aquellos á que están sometidos los súbditos hannoverianos, los cuales no podrán alterarse sino de comun acuerdo.

S. M. el rey de Prusia se obliga, por su parte, á conceder á los súbditos hannoverianos la navegación libre en el canal de Stecknitz, de manera que no se les exigirán sino los derechos que pagan los vecinos del ducado de Lauenburgo. S. M. prusiana se obliga además á asegurar estas ventajas á los súbditos hannoverianos en el caso de que el ducado de Lauenburgo fuere cedido por él á otro soberano.

Caminos militares.

31. S. M. el rey de Prusia y S. M. el rey del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, rey de Hannover, consienten mutuamente en que haya tres vías militares por sus respectivos Estados, á saber:

1º Una primera de Halberstad, por el país de Hildesheim ó Minden;

2º Una segunda desde la Vieja Marca, por Giffora y Neustadt á Minden;

3º Una tercera desde Osnabruck, por Ippenbüren y Rheina, á Bentheim.

Las dos primeras en favor de la Prusia y la tercera del Hannover.

Los dos gobiernos nombrarán, sin dilación, una comisión para formar, de comun acuerdo, los planos necesarios para dichos caminos ó vías.

Territorios mediatizados.

32. El bailiato de Meppen, perteneciente al duque de Aremberg, así como la parte de Rheina-Wolbeck, del duque de Looz Corswaren, que en este momento se hallan ocupados provisionalmente por el gobierno hannoveriano, se arreglarán, en cuanto á sus relaciones con el reino de Hannover, como disponga la constitución federativa alemana respecto á los territorios mediatizados.

Sin embargo, habiéndose reservado los gobiernos prusiano y hannoveriano el derecho de convenir en adelante, si fuere necesario, en la fijación de otra frontera relativamente al condado de Looz-Corswaren, los dichos gobiernos encargarán á la comisión por ellos nombrada para la demarcación de la parte del condado del Lingen cedida al Hannover, que se ocupe en el objeto antes dicho, y en fijar definitivamente las fronteras de la parte del condado perteneciente al duque de Looz-Corswaren, que debe, como queda dicho, ser ocupada por el gobierno hannoveriano.

Las relaciones entre el gobierno de Hannover y el condado de Bentheim quedarán según fueron arregladas por los tratados de hipoteca existentes entre S. M. británica y el conde de Bentheim; y luego que se extingan los derechos que proceden de este tratado, el conde de Bentheim se encontrará, respecto al reino de Hannover, en las relaciones que la constitución federativa de Alemania márgue para los territorios mediatizados.

Cesión al duque de Oldemburgo.

33. S. M. Británica, rey de Hannover, con el fin de apoyar el deseo de S. M. prusiana, procurando un aumento de territorio conveniente á S. A. I. el duque de Oldemburgo, promete cederle un distrito que contenga una población de cinco mil habitantes.

Gran duque de Oldemburgo.

34. S. A. S. el duque de Holstein-Oldemburgo tomará el título de gran duque de Oldemburgo.

Gran duque de Mecklembourg-Schwerin y Strelitz.

35. SS. AA. SS. los duques de Mecklembourg-Schwerin y de Mecklembourg-Strelitz tomarán el título de grandes duques de Mecklembourg-Schwerin-Strelitz.

Gran duque de Sajonia-Weimar.

36. S. A. el duque de Sajonia-Weimar tomará el título de gran duque de Sajonia-Weimar.

Cesión de Prusia al gran duque de Sajonia-Weimar.

37. S. M. el rey de Prusia cederá de sus Estados, según han sido fijados y reconocidos por el presente tratado, á S. A. R. el gran duque de Sajonia-Weimar, distritos que contengan una población de 50,000 habitantes, ó contiguos ó vecinos al principado de Weimar.

S. M. se obliga igualmente á ceder á S. A. R. en la

parte del principado de Fulda, que le ha sido dada en virtud de las mismas estipulaciones, distritos que contengan una población de 27,000 habitantes.

S. A. R. el gran duque de Sajonia-Weimar poseerá los susodichos distritos en propiedad y soberanía, reuniéndolos para siempre á sus Estados actuales.

Ulterior determinación de los países que se ceden al gran ducado de Weimar.

38. Los distritos y territorios que deben ser cedidos á S. A. R. el gran duque de Sajonia-Weimar, en virtud del artículo precedente, se determinarán por un convenio particular, y S. M. el rey de Prusia se obliga á concluir este convenio, y á hacer entregar á S. A. R. los susodichos distritos y territorios en el término de dos meses contados desde el canje de las ratificaciones del tratado concluido en Viena el 1º de junio de 1815 entre S. M. prusiana y S. A. R. el gran duque.

Poseiones que se entregarán inmediatamente.

39. S. M. el rey de Prusia cede, desde luego, y promete entregar á S. A. R. en el término de quince días, contados desde que se firme el susodicho tratado, los distritos y territorios siguientes:

El señorío de Blankenhaym, con la reserva de que el bailiato de Wendersleben, perteneciente á Unter-Gleichen, no sea comprendido en esta cesión.

El señorío inferior (*niedere-Herrschaft*) de Kranichfeldt, las encomiendas de la orden teutónica Zwaetzen, Lehesten y Liebstaedt, con sus rentas y dominios, que hacen parte del bailiato de Eckartsberga, formando distritos en el territorio de Sajonia-Weimar, así como todas las otras jurisdicciones situadas en los principados de Weimar, y pertenecientes al dicho bailiato; el bailiato de Tantenbourg, excepto Droizen, Gærsehen, Wethabourg, Waterscheid y Meilschüld, que quedarán á la Prusia;

El pueblo de Ramsla, así como los de Kleim-Brembach, y Berllstedt, enclavados en el principado de Weimar, y pertenecientes al territorio de Erfurth;

La propiedad de los pueblos de Bischoffsroda y Probsteizella, enclavados en el territorio de Eisenach, cuya soberanía pertenece ya á S. A. R. el gran duque.

La población de estos diferentes distritos será parte de las cincuenta mil almas aseguradas á S. A. R. el gran duque por el artículo 37 y descontada de ellas.

Cesión del antiguo departamento de Fulda á la Prusia.

40. El departamento de Fulda con los territorios de la antigua nobleza inmediata que actualmente se encuentran comprendidos bajo la administración provisional de este departamento, á saber, Mausbach, Buchenau, Werda, Lengsfeld, excepto los bailiats y territorios siguientes: los bailiats de Hammelburg con Tulba y Saleck, Brücheu con Mouten, Saalmünster con Urzell y Sonnerzy, á excepcion también de la parte del bailiato de Biberstein que contiene los pueblos de Batten, Brand, Dietges, Findlos, Liebbartz, Melpertz, Ober-Bernhardt, Saiffertz, y Taiden, así como del dominio de Holzkirchen, enclavado en el gran ducado de Wurzburg, es cedido á S. M. el rey de Prusia, dándole posesion de él en el término de tres semanas á contar desde 1º de junio de este año.

S. M. prusiana promete encargarse, en proporción de la parte que obtiene por el presente artículo, de la porción de las obligaciones que deben llenar los nuevos poseedores del antiguo gran ducado de Francfort, y de trasferir esta obligación á aquellos príncipes

con quienes S. M. haga cambios ó cesiones de los territorios y distritos fuldenses.

Dominios del principado de Fulda.

41. Habiendo sido vendidos los dominios del principado de Fulda y del condado de Hanau sin que los compradores hayan entrado hasta aquí en el goce de todos los terrenos comprados, se nombrará por los príncipes á cuyo dominio pasen los dichos países una comision para arreglar de un modo uniforme lo relativo á este negocio, y para hacer efectivo el derecho de las reclamaciones de los mencionados compradores. Esta comision tendrá presente en particular el tratado concluido en Francfort el 2 de diciembre de 1813, entre las potencias aliadas y S. A. R. el elector de Hesse, donde se sentó como principio que si la venta de estos dominios no era válida, las sumas ya pagadas serian devueltas á los compradores, á quienes no se obligaria á abandonar la posesion sino despues que la restitucion hubiese tenido efecto.

Wetzlar.

42. La ciudad y territorio de Wetzlar pasa en propiedad y soberanía á S. M. el rey de Prusia.

Países mediatizados en el antiguo círculo de Westfalia.

43. Los distritos mediatizados siguientes, á saber, las posesiones que los príncipes de Salm-Salm y Salm-Kirbourg, los condes denominados Rhein-und-Wildgrafen, y el duque de Croy han obtenido por un decreto de la diputacion extraordinaria del imperio del 25 de febrero de 1803, en el antiguo círculo de Westfalia, así como los señoríos de Anhalt y de Gehmen, las posesiones del duque de Loos-Corswaren que se encuentran en el mismo caso (mientras no sean puestas bajo el gobierno hannoveriano), el condado de Steinfurth, perteneciente al duque de Arenberg, los señoríos de Reda, Gütersloh y Gronau, pertenecientes al conde de Bentheim-Tecklenbourg, el condado de Rittberg propio del príncipe de Kaunitz, los señoríos de Neustad y de Gimborn, del conde de Valmoden, y el de Hombourg, de los príncipes de Sayn-Wittgenstein-Berlebourg, serán puestos en cuanto á las relaciones con la monarquía prusiana, según disponga la constitucion federativa de Alemania para los territorios mediatizados.

Las posesiones de la antigua nobleza inmediata, enclavadas en el territorio prusiano, y señaladamente el señorío de Wildenberg en el gran ducado de Berg, y la baronía de Sebauen en el principado del Halberstad, pertenecerán á la monarquía prusiana.

Disposiciones relativas al gran ducado de Würzburg y al principado de Aschaffenburg, en favor de Baviera.

44. S. M. el rey de Baviera poseerá para sí, sus herederos y sucesores en propiedad y soberanía el gran ducado de Würzburg, tal y como fué poseido por S. A. I el archiduque Fernando de Austria, y el principado de Aschaffenburg, según ha formado parte del gran ducado de Francfort, bajo el nombre de Aschaffenburg.

Alimentos al príncipe primado.

45. Para atender á los derechos, prerogativas y sustento del príncipe primado como antiguo príncipe eclesiástico, se decreta :

1º Será tratado de una manera análoga á los artículos del decreto que en 1803 han arreglado la suerte de los príncipes secularizados y conforme á lo que en su consecuencia se ha practicado.

2º Recibirá al efecto desde 1º de junio de 1814 la cantidad de cien mil florines pagaderos por trimestres, en bonos especiales, al tipo de veinticuatro florines el marco, como renta vitalicia.

Esta renta se pagará por los soberanos á cuyo dominio pasen las provincias ó distritos del gran ducado de Francfort, y en proporcion á aquella parte que cada uno posea.

3º Los adelantos hechos por el príncipe primado de sus propios bienes á la caja general del principado de Fulda, según sean liquidados y aprobados, le serán entregados á él ó sus herederos ó causahabientes.

Este pago se hará proporcionalmente por los soberanos poseedores de las provincias y distritos que forman el principado de Fulda.

4º Será puesto en posesion de los muebles y otros objetos que se pruebe pertenecieron á la propiedad particular del primado.

5º Los servidores del gran ducado de Francfort, tanto civiles y eclesiásticos como militares ó diplomáticos, serán tratados conforme á los principios del art. 59 del decreto del imperio del 25 de febrero de 1803, y sus pensiones se pagarán proporcionalmente por los soberanos que entren en posesion de los Estados que forman el dicho gran ducado, desde el 1º de junio de 1814.

6º Se establecerá, sin dilacion, una comision cuyos miembros nombrarán los dichos soberanos para arreglar todo lo relativo á la ejecucion de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

7º Se tendrá entendido que en virtud de esta disposicion toda pretension que pudiera dirigirse contra el príncipe primado en su calidad de gran duque de Francfort, será desoida, pues no podrá ser inquietado por ninguna reclamacion de esta naturaleza.

Ciudad libre de Francfort.

46. La ciudad y territorio de Francfort según se hallaba en 1803 es declarada libre, y será parte de la Liga germánica. Sus instituciones estarán basadas en el principio de una perfecta igualdad de derechos entre los diferentes cultos de la religion cristiana. Esta igualdad de derechos se extenderá á todos los civiles y políticos, y será observada en todas sus relaciones en el gobierno y la administracion. Las discusiones que puedan suscitarse, ya sea sobre el establecimiento de la constitucion, ó ya sobre su mantenimiento, serán de la jurisdiccion de la Dieta germánica, y solo podrá ella decidir las.

Indemnizacion al gran duque de Hesse.

47. S. A. R. el gran duque de Hesse obtiene, en cambio del ducado de Westfalia, que ha cedido á S. M. el rey de Prusia, un territorio á la orilla izquierda del Rhin, en el antiguo departamento de Mont-Tonnerre, que comprende una poblacion de 140,000 habitantes. Poseerá este territorio S. A. R. en propiedad y soberanía, y obtendrá de la misma manera la propiedad de la parte de las salinas de Kreutznach, sita á la orilla izquierda del Nahe : la soberanía de esta quedará á la Prusia.

Hesse-Homburgo.

48. Es reintegrado el landgrave de Hesse-Homburgo en las posesiones, rentas, derechos y relaciones políticas de que fué privado á consecuencia de la Confederacion Riniana.

Territorios reservados á la Casa de Oldemburgo, de Sajonia-Coburgo, de Meklembourg-Strelitz y el condado de Pappenheim.

49. Se reserva en el antiguo departamento del Sarre, en la frontera de los Estados de S. M. el rey de Prusia, un distrito que comprende una poblacion de 69,000 almas, del cual se dispondrá del siguiente modo. El duque de Sajonia-Coburgo, y el duque de Oldemburgo, obtendrán cada uno un territorio que comprenda 20,000 habitantes. El duque de Meklembourg-Strelitz y el landgrave de Hesse-Homburgo otro territorio cada uno que comprenda 10,000 habitantes, y el conde de Pappenheim otro que contenga 9,000.

El territorio de este último estará bajo la soberanía de S. M. prusiana.

Futuras disposiciones relativas á estos territorios.

50. No estando contiguas á los Estados respectivos de los duques de Sajonia-Coburgo, Oldemburgo, Meklembourg-Strelitz, y el landgrave de Hesse-Homburgo, las adquisiciones que á los dichos duques se les han señalado por el artículo precedente, SS. MM. los emperadores de Austria y de todas las Rusias y los reyes de la Gran Bretaña y Prusia prometen emplear sus buenos oficios, al salir de la presente guerra, ó tan luego como las circunstancias lo permitan, para que los mencionados príncipes obtengan, por cambios ó otros arreglos, las ventajas en dichas adquisiciones que están dispuestos á asegurarles. Á fin de no complicar demasiado la administracion de dichos distritos, se ha convenido en que estén provisionalmente bajo la administracion prusiana aunque en provecho de los nuevos dueños.

Países dados al Austria sitos en las orillas de Rhin.

51. Todos los territorios y posesiones tanto á la orilla izquierda del Rhin en los antiguos departamentos del Sarre y del Mont-Tonnerre como en los de Fulda y Francfort, ó enclavados en los países inmediatos, puestos á disposicion de las potencias aliadas por el tratado de Paris de 30 de mayo de 1814 y de que no se ha dispuesto por los artículos del presente tratado, pasan en propiedad y soberanía al dominio de S. M. el emperador de Austria.

Isemburgo.

52. El principado de Isemburgo queda bajo la soberanía de S. M. I. R. y será arreglado conforme á las relaciones que establezca la constitucion federativa de Alemania para los Estados mediatizados.

Confederacion Germánica.

53. Los príncipes soberanos y las ciudades libres de Alemania, comprendiendo en esta transaccion á SS. MM. el emperador de Austria, los reyes de Prusia, de Dinamarca y de los Países Bajos, y señaladamente :

Al emperador de Austria y al rey de Prusia, por todas aquellas de sus posesiones que han pertenecido antiguamente al imperio germánico;
Al rey de Dinamarca, por el ducado de Holstein;
Al rey de los Países Bajos, por el gran ducado de Luxemburgo;

Establecen entre sí una confederacion perpétua que llevará el nombre de Confederacion Germánica.

Objeto de esta Confederacion.

54. Es el fin de esta Confederacion el mantenimiento de la seguridad exterior é interior de Alemania, y de la independencia é inviolabilidad de los Estados confederados.

Igualdad de sus miembros.

55. Los miembros de la Confederacion son, como tales, iguales en derechos; obligándose todos de la misma manera á mantener el acta que constituye su union.

Dieta federativa.

56. Los negocios de la Confederacion estarán confiados á una Dieta federativa, en la cual notarán todos los miembros por medio de plenipotenciarios, ya sea individualmente, ó ya colectivamente del siguiente modo, y sin perjuicio de su categoria :

	Votos.
1. Austria.	1
2. Prusia.	1
3. Baviera.	1
4. Sajonia.	1
5. Hannover.	1
6. Wurtemberg.	1
7. Baden.	1
8. Hesse Electoral.	1
9. Gran ducado de Hesse.	1
10. Dinamarca, por Holstein.	1
11. Países Bajos, por Luxemburgo.	1
12. Casas gran ducales y ducales de Sajonia.	1
13. Brunswick y Nassau.	1
14. Meklembourg-Schwreïn y Strelitz.	1
15. Holstein-Oldembourg, Anhalt y Schwartzbourg.	1
16. Hohenzollern, Lichtenstein, Reuss, Schaumbourg-Lippe, Lippe y Waldeck.	2
17. Las ciudades libres de Lubeck, Francfort, Bremen y Hamburgo.	1
Total de votos.	17

Presidencia de Austria.

57. Austria presidirá la Dieta federativa. Cada Estado de la Confederacion tendrá el derecho de hacer proposiciones, que el presidente pondrá á deliberacion en un tiempo prefijado.

Composicion de la asamblea general.

58. Cuando se haya de tratar de la redaccion de leyes fundamentales, ó de hacer alteraciones en las de la Confederacion, ó de tomar medidas relativas á los actos de la Confederacion misma, de constituciones orgánicas, ó de adoptar otras disposiciones de un interes comun, la Dieta se reunirá en asamblea general, y en este caso la distribucion de los votos tendrá lugar de la siguiente manera, calculada por la respectiva extension de los Estados individuales :

	Votos.
El Austria tendrá.	4
La Prusia.	4
La Sajonia.	4
La Baviera.	4
El Hannover.	4